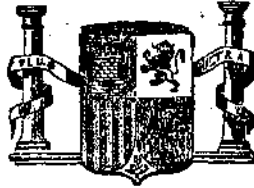




# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José Gonzalez Rosendo, calle de La Platería, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

### BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA

PROVINCIA DE LEON, CORRESPONDIENTE AL DIA 23 DE MARZO DE 1873.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha dirigido á este Gobierno de provincia los telegramas siguientes:

Madrid 22.—El Sr. Cervera ha presentado á la Asamblea una proposicion por la cual se declara en sesion permanente las Cortes hasta que termine la direccion de la discusion de la ley de la esclavitud y la de matriculas de mar, procediéndose enseguida, cualquiera que sea el resultado de la votacion, á nombrar la Comision permanente y suspender inmediatamente las sesiones. Despues de un discurso del Sr. Cervera en apoyo de su proposicion, el Presidente del Poder Ejecutivo ha dicho que el Gobierno la aceptaba y la hacia cuestion de gabinete. Tomada desde luego en consideracion han hablado brevemente los Sres. Ardanaz y Rojo Arias y ha sido aprobada su votacion ordinaria. Esta es por lo tanto la última sesion de la Asamblea cuyo patriotismo y cuyo tacto no podrá menos de alabar el pais. Tranquilidad completa en Madrid y en las provincias.»

Madrid 23.—Han sido aprobadas por unanimidad las leyes sobre la abolicion de la esclavitud y matriculas de mar. Grandes y entusiastas aclamaciones, se ha procedido luego al nombramiento de la Comision permanente compuesta de la mesa y 20 representantes que pertenecen á las diversas fracciones de la Cámara. La Asamblea ha suspendido sus sesiones despues de un corto discurso de su Presidente y otro del Presidente del Poder Ejecutivo á los gritos de «Viva la Republica» que han sido repetidos con entusiasmo por las tribunas atestadas de gente, no obstante haberse levantado la sesion á las dos de la mañana. El dia de hoy será memorable en los fastos de la historia. La Asamblea ha decidido inscribir esta fecha en los mármoles del Palacio de las Cortes donde están inscritos los nombres de los héroes de la Revolucion española. Estos nombres representan la historia de la libertad de los blancos. La fecha de hoy recordará á las generaciones venideras el primer paso dado para la libertad de los negros. Reina en Madrid y en provincias tranquilidad completa. Libre ahora el Gobierno de las tareas parlamentarias, consagrará sus esfuerzos á la conclusion de la guerra civil, á la administracion del pais y á proteger la libertad de todos los partidos y de todos los ciudadanos en las próximas elecciones para las Cortes Constituyentes llamadas á organizar la República y á establecerla sobre las mas firmes bases. El Gobierno espera que todas las autoridades de la provincia y todos los hombres amantes de su patria secundarán sus esfuerzos para llevar la Nacion á su constitucion definitiva, y cerrar ese largo periodo de reacciones y revoluciones que viene consumiendo las fuerzas de este generoso pueblo, esterilizando las fuentes de su prosperidad y su riqueza.»

LEONESES: la Asamblea Nacional ha marcado el camino que en aras de la patria debe seguir todo buen español. Ante tan digna, patriótica y elevada conducta, ante las terminantes ofertas del Poder Ejecutivo de la República de concluir con la guerra civil y atender á levantar e nhiesta nuestra gloriosa bandera: todo el que no secunde tales propósitos debemos considerarle como enemigo de la honra y engrandecimiento de nuestra abatida España.

Que solo un deseo anime á los españoles, el de consolidar el Gobierno de la República: que una ambicion sola tengamos, restablecer la paz y hacer crecer todas las fuentes de nuestra riqueza. Para conseguir esto, tengamos confianza en el Gobierno de la República, que nos prometa paz y honra: ayudémosle en su patriótica tarea y habremos conseguido inaugurar una nueva era en la historia de nuestra España.

LEONESES: ¡VIVA LA REPÚBLICA ESPAÑOLA!  
¡VIVA EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA!

Leon 28 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,

*Pudencio Sanudo.*

(Gaceta del 24 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA

DEL

Poder Ejecutivo de la República.

#### LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para organizar 30 batallones con el nombre de Voluntarios de la República, cada uno de á seis compañías y 600 plazas.

Art. 2.º Los cuadros de estos cuerpos se formarán con Jefes, Oficiales, sargentos primeros y cabos primeros de cuerpos pertenecientes á las reservas, y por los individuos de las dos primeras clases citadas que se hallen en situacion de reemplazo y sean necesarios para completar el número reglamentario.

Art. 3.º Las plazas de sargentos segundos, cabos primeros y cabos segundos se cubrirán con voluntarios que, ademas de reunir las circunstancias de tener buena conducta, saber leer y escribir y probar la aptitud necesaria para el desempeño de dichos empleos, presenten en los centros de recluta el

número de alistados siguientes, 30 los que deseen ser sargentos segundos; 20 los cabos primeros, y 10 los cabos segundos.

Art. 4.º Se señalan los sueldos y gratificaciones reglamentarias á los Jefes y Oficiales procedentes de los cuadros de las reservas y de la situacion de reemplazo. Las demás clases disfrutarán los haberes que á continuacion se expresan:

Tres pesetas los sargentos primeros.

Dos pesetas 50 céntimos los sargentos segundos.

Dos pesetas 25 céntimos los cabos primeros, cabos segundos y cornetas.

Una peseta los soldados.

Y una racion de pan diario cada plaza de tropa y 50 pesetas de primera paga.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y tropa optarán á las mismas recompensas que se otorgan á los de los cuerpos del ejército y á las vacantes de sangre, recibidas por inutilidad y demás goces determinados por los reglamentos. Ademas los cabos y subidos tendrán derecho á 1 rs. diarios en caso de que resulten inútiles en funcion de guerra ó de resultados de ella.

Art. 6.º Los batallones de Voluntarios de la República estarán sujetos á cuantas disposiciones rigen relativamente al régimen, disciplina y administracion de los cuerpos del ejército.

Art. 7.º No se exigirá talla deter-

minado á los Voluntarios de la República; pero habrán de tener la robustez necesaria y la edad de 18 á 40 años.

Art. 8.º Se amplían los créditos comprendidos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra para subsistencias militares, armamento y equipo, hospitales y cuerpos del ejército en las cantidades necesarias para atender á la organización de los Voluntarios.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno: Primero. Para arbitrar recursos por medio de un préstamo con garantía de los pagarés de los compradores de las minas de Rintinto ó para descontar estos pagarés.

Segundo. Para negociar en suscripción pública, con arreglo á la ley de su aplicación, ó para pignorar los billetes hipotecarios que vuelvan al Tesoro, á medida que se liberen por el pago en metálico de las dos terceras partes de los intereses de la Deuda pública.

Art. 10. El Ministro de la Guerra y el de Hacienda dictaran las disposiciones que consideren convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa de los reemplazos desde el de 1868 y siguientes que en tanto se organiza la reserva establecida por la ley de 17 de Febrero último, y mientras esté el país en guerra deben continuar prestando sus servicios en los cuerpos activos, disfrutaran desde el día 1.º de Abril próximo y hasta que pasen á la reserva una peseta diaria sobre su haber, dejándose de percibir cualquiera clase de puestas, gratificaciones y abonos de carácter individual ó personal que tengan, á excepción de los premios de constancia y rancos pensionados. De igual ventaja disfrutará la marinería de guerra que se halla actualmente en activo servicio, y cuyo haber sea inferior al que se señala á las clases de tropa de los diferentes institutos del ejército. No se comprende en dicho beneficio ó subrehaber, de sus pesetas diarias á los individuos de los cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros, así como tampoco á los empujados y reempujados del Ejército y de la Armada, pudiendo sin embargo los individuos de estas dos últimas procedencias optar á él si renuncian antes á sus premios y demás gozos de que se hallen en posesión y que no tengan devengados; pero continuando en la obligación de cumplir el tiempo de sus compromisos.

Art. 2.º El art. 12 y siguientes de la ley de 17 de Febrero último, creando la reserva del ejército, comenzará á regir por excepción en el presente año el 1.º de Abril próximo; y por la tanto todos los mozos que en dicha fecha cuenten la edad de 20 años, serán declarados soldados, y estarán dispuestos á movilizarse para completar la fuerza del ejército activo, con arreglo á lo prevenido en los arts. 12 y 13 de dicha ley.

El Gobierno queda autorizado para movilizar estas fuerzas dentro ó fuera de los distritos militares á que pertenecían.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales, Presidente.—Bernardo Benot, Representante Secretario.—Felicito Batari, Representante Secretario.

(Gaceta de 23 de Marzo.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose modificado por el artículo 2.º adicional de la ley de 17 del corriente mes el 12 de la de 17 de Febrero último respecto al tiempo que ha de tenerse en cuenta para computar la edad á los mozos que deben ser alistados en el presente año para formar la reserva del ejército, se entendiera también modificada la regla 2.ª de lo circular de este Ministerio, fecha 17 del corriente mes, en la siguiente forma:

2.ª Para el alistamiento de los mozos que el día 1.º de Abril próximo cumplan 20 años, rectificación del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, regirán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada.

De orden del Gobierno de la República, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo publicarse en esta provincia en el Boletín extraordinario tan pronto como llegue á su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873.—Pl y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINAS.

D. PRUDENCIO SANUDO, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que por D. José Fernandez Aguayo, vecino de Bardonzo, residente en el mismo, calle real, de edad de 47 años, profesion industrial, se ha presentado en la Seccion de Pomento de este Gobierno de provincia en el día tres del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de hierro llamada La Josefina, sita en término común del pueblo de Villamanin, Ayuntamiento de Rodiezmo, al sitio que llaman Valle de Formigoso, y linda por todos aires con término común del mismo pueblo; he ce la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio titulado Taladron que se halla á dos kilómetros de distancia próximamente del pueblo de Villamanin al Sureste del mismo; desde él se medirán al Oriente 2.000 metros fijándose la primera estaca; desde esta al Norte 500 metros fijándose la segunda; desde ella al Poniente 2.000 metros fijándose la tercera; y desde este punto al Mediodía otros 500 metros, cerrándose el perímetro de las doce pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus opo-

siciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigentes.

Leon 13 de Marzo de 1873.—Prudencio Sanudo.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Continúa la relacion de los compradores de Bienes Nacionales en esta provincia que se hallan adeudando plazos de sus respectivos remates.

Clero: posterior.

- Núm. de la cuenta. Antecesor y vecindad. 4058 D Felix Aparicio de Carneros. 4059 Agustin Alonso, de Molinosseca. 4072 José Díez, de Llanos. 4087 Agustin Díez, de Castropodama. 4088 Ibas Alvarez, id. 4089 El mismo. 4092 Miguel Garcia, de Utrera. 3098 Juan Martinez, de Rodadillo. 4110 Francisco Rodriguez, de Cubillos. 4125 Bulo Fernandez, de Redelga. 4129 Salvador Tegerina, de Corcos. 4131 Felipe Mata, de Antuñones. 4134 Benito Ordoñez, de Ruscaco de Tapia. 4142 Bernardino Seco, de Toral de Fondo. 4145 Higinio Vivar, de Bonavides. 4146 El mismo. 4148 Antonio Alvarez, de S. Esteban de Toral. 4151 Matias Martinez, de Castrillo de las Piedras. 4152 Isidoro Landia, de Astorga. 4153 Matias Gonzalez, de S. Roman. 4154 Sebastian Aguayo de Villameca. 4155 José Escudero, de Rivera de Grajal. 4158 Baltasar del Rio, de Bustos. 4159 Felipe Martinez de Leon. 4162 Nicolás Seco de Astorga. 4163 Ramon Gonzalez, de Sotillo. 4164 Benito Alonso, de Buñar. 4165 Gerónimo Lopez, id. 4166 Manuel Suarez, de Secarejo. 4167 José Canjuel, id. 4168 El mismo. 4169 Angel Suarez, id. 4174 Cesáreo Sanchez, de Leon. 4180 Nicolás Santos, de Besande. 4183 Fernando Alvarez, de Cubillos. 4184 Mateo Garcia, de Molevado. 4185 Agustin de la Cuesta, id. 4186 Pedro Simon, de Ropercelo. 4187 Manuel Díez, de Valencia de D Juan. 4188 Enrique Santos, de Montejos. 4189 Santiago Rodriguez, de Santiaago Millas. 4193 Lorenzo Natal, de Mansilla del Paramo. 4194 Manuel Fernandez, de Palacio. 4195 Antonio Rubio, de Alja. 4196 Manuel Virosta, de Valdela Fuente. 4197 El mismo. 4210 Benigno del Valle, de Tejedas. 4212 Francisco Gonzalez Díez, de Barrios de Gordon. 4220 Francisco Piñero, de Leon. 4236 Antonio Vega Cardóniga, de Ponferrada. 4228 Isidoro Andres, de Villafranca. 4235 Pedro Sanchez, Valencia de don Juan. 4246 Martin Martínez, id. 4270 Adriano Quiñones, de Ponferrada.

- 4284 Ramon Perez, de Valverde Enrique. 4287 Eugenio Fernandez, de Villalibre. 4329 Benito Moler, de La Cuesta. 4335 Antonio Alvarez, de S. Esteban de Toral. 4375 Manuel Mallada, de Riello. 4399 Pedro Muñoz, de Leon. 4416 Manuel Gonzalez, de Vega de Perro. 4429 José Garcia, de Castillo. 4442 Simon Gallego, de Quintanar del Marco. 4452 José de la Puente, de Amorga. 4453 Mariano Fernandez, de Leon. 4459 Joaquin Pernia, de Astorga. 4476 Felix Velayos, de Leon. 4478 José Escobar, id. 4484 Ignacio Lopez, de Iliano. 4485 El mismo. 4494 Francisco del Rio, de Adrados. 4496 Nemesio Selva, de Leon. 4520 Francisco Suarez, de S Lorenzo. 4527 Luis Arias, de S. Roman de los Caballeros. 4539 Toribio Gonzalez, de Ruitorcos. 4540 Gabriel Garcia, id. 4551 Emilio Villegas, de Barrios de Salas. 4553 Gabriel Garcia, de Ruitorcos. 4558 Lorenzo Fernandez, de Caballeros. 4559 Rafael del Pozo, de Leon. 4562 Valentín Belauztegui, de Valencia de D Juan. 4563 Santiago Gonzalez, de Leon. 4564 Celadonio Sanchez, de Sta. Marina del Rey. 4598 Gerónimo Perez, de Vega de Esmarreda. 4623 Felipe Abella, de Lillo. 4625 Benigno del Valle, de Tejedo. 4634 Santiago Florez, de Sabagun. 4635 Francisco Piñero, de Leon. 4638 Máximo Alonso, id. 4663 Andrés Blanco, id. 4671 Gerardo Valcarlos, de Villafraña. 4674 José Antonio Alonso, de Alvares. 4675 Pedro Llamazares, de Roderos. 4690 Pedro Alvarez Carballo, de Madrid. 4691 El mismo. 4693 Pedro Fernandez, de Carrizo. 4694 Antonio de Paz, id. 4699 Joaquin Rivas, de Leon. 4701 El mismo. 4702 El mismo. 4720 Gregorio Marcos, de Carrizo. 4723 Vicente Moratíel, de Mansilla. 4749 Manuel Garcia, de La Bañeza. 4783 Miguel Cuervo, de Leon. 4793 Domingo Díez, id. 4805 Antonio Llamas, de Lorenzana. 4806 El mismo. 4808 Manuel Garcia, de La Bañeza. 4820 Francisco Perez de Villaturiel. 4821 José Novo, de Lombillos. 4827 Marcelino Prieto, de Leon. 4829 Francisco Pol, de Villafranca. 4830 El mismo. 4839 Aquilino Ramos, de Leon. 4870 Nicolás Alonso, de Santovenia. 4813 Vicente Moratíel, de Mansilla. 4830 Bruno Merino, de Valencia de D. Juan. 4833 El mismo. 4861 Juan Falcon, id. 4862 Mariano Val, de Ponferrada. 4863 Adriano Quiñones, id. 4864 Bruno Merino, de Valencia de D. Juan. 4865 El mismo. 4869 Vicente Moratíel, de Mansilla de las Muras.

(Se continuará.)

# DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

PROVINCIA DE LEON.

AÑO DE 1873

Continúa la lista de Jurados correspondientes á los diez Juzgados de dicha provincia.

Núm.	Jurados.	Vecindad.	Concepto.
<b>JUZGADO DE MURIAS DE PAREDES.</b>			
1	D. Manuel Alvarez.	La Vega.	Cap. cidad.
2	Victor Alvarez.	idem	idem
3	Juan Diez.	Quitaniella.	idem
4	Celestino Fernandez.	Torre.	idem
5	Antonio Fernandez.	Peñava.	idem
6	José Gonzalez.	La Cuela.	idem
7	Antonio Mayo.	Piedrahíta.	idem
8	Antonio Noguero.	Lago.	idem
9	Jacinto Alvarez.	Laguelles.	idem
10	Domingo Castañón.	idem	idem
11	Manuel Juan Diez.	idem	idem
12	Antonio Diez.	idem	idem
13	Fernán Fernandez.	idem	idem
14	Tomas Fernandez.	idem	idem
15	Antonio Juan Fernandez.	idem	idem
16	Manuel Quintoles Garcia.	idem	idem
17	Francisco Gutierrez.	idem	idem
18	José Rabanal Garcia.	idem	idem
19	Gabriel Tomas Gonzalez.	idem	idem
20	José Hidalgo.	Leira.	idem
21	José Memillon.	idem	idem
22	Salustiano Perez.	idem	idem
23	Fernando Arlenza.	Riolaco.	idem
24	Gabriel Torre.	Malatunja.	idem
25	Pedro Alvarez.	Villancio.	idem
26	Miguél Blanco Gonzalez.	Tegido.	idem
27	Fernando Beja Garcia.	Saintes.	idem
28	Santiago Cachon Lopez.	Balmo.	idem
29	Antonio Sastre Longedo.	Matlavilla.	idem
30	Ramon Barrene Perez.	Cueva.	idem
31	Hilario Belboza Parga.	Palacios.	idem
32	Juan Calvo.	Guisatecha.	idem
33	Manuel Valcarlos Arias.	Rioneso.	idem
34	Antonio Pedro Garcia.	Cabozales de Abajo.	idem
35	Matias Alvarez.	Trude.	Cabeza de Familia.
36	Antonio Alonso.	Barrios.	idem
37	Agustín Alvarez.	Vegaperros.	idem
38	José Arias.	idem	idem
39	Francisco Diez.	Mirantes.	idem
40	Auriano Alvarez.	Riera.	idem
41	Francisco Beruano Alvarez.	Las Murias.	idem
42	José Quirós Alvarez.	Piedrahíta.	idem
43	Manuel Arias.	idem	idem
44	Ramon Alvarez.	idem	idem
45	Luis Alvarez.	Torre.	idem
46	José Bueno.	Las Murias.	idem
47	Antonio Alvarez.	Luigio.	idem
48	Francisco Cabron.	Rosales.	idem
49	Manuel Cienfuegos.	Santibañez.	idem
50	Felipe Garcia.	Jurico.	idem
51	Pedro Alvarez.	La Mena.	idem
52	José Alvarez.	idem	idem
53	Fecundo Alvarez.	idem	idem
54	Feliciano Alvarez.	idem	idem
55	Manuel Cacho.	idem	idem
56	Vicente Alvarez.	La Majda.	idem
57	Manuel Alonso.	idem	idem
58	Celedonio Alonso.	Villasecro.	idem
59	Higinio Alvarez.	Torrebarrio.	idem
60	Ramon Alvarez.	Torrebarrio.	idem
61	Antonio Arguelles.	Torrebarrio.	idem
62	Bonito Alvarez.	Murias.	idem
63	Amelco Alvarez.	Villanueva.	idem
64	Carlos Alvarez.	Fragear.	idem
65	Julian Alvarez.	Los Royos.	idem
66	Santiago Fernandez.	Suñu.	idem
67	Antonio Fernandez.	Barrio.	idem
68	Tomas Fernandez.	Tortecillo.	idem
69	Gaspar Fernandez.	Fragear.	idem
70	Antonio Gonzalez Garcia.	Lazado.	idem
71	Antonio Alvarez.	Santiago.	idem
72	Gabriel Alvarez.	idem	idem

73	D. Benito Diez.	Paladin.	Cabeza de familia.
74	Felipe Fernandez.	S. Martin.	idem
75	Francisco Alvarez.	Quejide.	idem
76	Fernando Alvarez.	Santrentes.	idem
77	Segundo Castillo.	idem	idem
78	Nicolas Acebo.	Ariejo de Abajo.	idem
79	Pedro Alvarez.	Sanz.	idem
80	Joaquin Alvarez.	S. m.	idem
81	Pedro Bardon.	idem	idem
82	Pedro Diez.	Oterico.	idem
83	Francisco Alvarez.	Sta. Maria.	idem
84	Gregorio Alvarez.	Adralo.	idem
85	Basilio Alvarez.	Callejo.	idem
86	Lucas Garcia.	Villairodrigo.	idem
87	Pablo Alvarez.	Soto y Amio.	idem
88	Esteban Arias.	idem	idem
89	Manuel Gonzalez.	Bobia.	idem
90	Ambrosio Alvarez.	Somario.	idem
91	Pablo Alvarez.	Parjos.	idem
92	Eusebio Blanco.	Murias.	idem
93	Faustino Alonso.	Vega.	idem
94	Anastasio Alvarez.	Villar.	idem
95	Crisanto Alvarez.	Marzan.	idem
96	Cirilo Azpron.	S. Miguél.	idem
97	Pedro Alvarez Carballo.	Cabozales de Abajo.	idem
98	Fernando Alvarez.	Idem de Arriba.	idem
99	Manuel Alvarez.	idem	idem
100	Manuel Arguelles.	idem	idem

## JUZGADO DE PONTERRADA.

Núm.	Jurados.	Vecindad.	Concepto.
<b>JUZGADO DE PONTERRADA.</b>			
1	D. Isidro Rueda Lopez.	Ponterrada.	Capacidad.
2	Telesforo Valcarlos Yebra.	idem	idem
3	Felipe Valcarlos Gonzalez.	idem	idem
4	Miguel Fernandez Grandizo.	idem	idem
5	Felipe Fernandez Fernandez.	idem	idem
6	José Rodriguez Lobo.	idem	idem
7	Bonifacio Campelo Gonzalez.	idem	idem
8	Bonito Quiroga Lucina.	idem	idem
9	Alejo Fernandez Robles.	Santa Cruz.	idem
10	Antonio Diaz Cubero.	Alvares.	idem
11	Joaquin Deigado.	Bembibre.	idem
12	Pedro Rivera.	idem	idem
13	Donato Lopez.	idem	idem
14	José Rivera.	Barrenes.	idem
15	Alejo Castellano.	Matochona.	idem
16	Bartolomé Barrio.	Castropodame.	idem
17	Ridel Alvarez.	Turienzo Castañedo.	idem
18	Celedonio Gavilanes.	Columbriano.	idem
19	Miguel Baño.	Cubillos.	idem
20	Juan Francisco Vazquez.	Enomedo.	idem
21	José Martinez Maniz.	Robledo de Losada.	idem
22	Cayetano Alvarez Gomez.	Forna.	idem
23	Manuel Arias Vallo.	La Balla.	idem
24	Gregorio Alvarez.	Colinas.	idem
25	Laureato Ugidos.	Igüenia.	idem
26	Eduardo Fernandez.	Espina.	idem
27	Segundo Gutierrez.	Mo. Juaseca.	idem
28	Tosibio Sotillo.	Riego de Ambros.	idem
29	Rafael de Prada.	Villalibre.	idem
30	Simon Rodriguez.	Priaranza.	idem
31	Francisco de Prada.	idem	idem
32	Isacio Camarero.	Puente Domingo Florez.	idem
33	Manuel Alonso.	Signeya.	idem
34	Juan Alvarez.	idem	idem
35	Juan Fernandez Alvarez.	Ponterrada.	Cabeza de familia.
36	Félix Garcia Garcia.	idem	idem
37	Felipe Lobo.	idem	idem
38	Antonio Maclo.	idem	idem
39	Bonito Casado.	idem	idem
40	Domingo Fernandez Castelar.	idem	idem
41	Francisco Casado.	idem	idem
42	Nicanor Lopez.	idem	idem
43	Mariano Valls.	idem	idem
44	Mateo Grande.	idem	idem
45	Manuel Garcia Calvelo.	Alvares.	idem
46	José Felix Prieto.	idem	idem
47	Mateo Mantecon Lopez.	Ponfria.	idem
48	Anastasio Villegas Valcarlos.	Villar de los Barrios.	idem
49	Antonio Valcarlos Yebra.	idem	idem
50	Esqueval Solozar Mendez.	idem	idem
51	José Sobrado.	idem	idem
52	José Alvarez Vidal.	Bembibre.	idem
53	Gervasio Alvarez.	Barrenes.	idem
54	Brindis de Prada.	idem	idem
55	Pascual Lopez.	Cabañas Raras.	idem
56	Francisco Callejo Gonzalez.	Castriño.	idem

57	Francisco Gonzalez Vega.	idem	idem
58	Francisco Alvarez Alvarez.	Odollo.	idem
59	Hilario Alonso Moro.	idem	idem
60	Antonio Panizo Dominguez.	Castropodame.	idem
61	Bernardino Alvarez Diez.	idem	idem
62	Antonio Diaz Quiruga.	Turienzo.	idem
63	Pio Fernandez.	Columbrianos.	idem
64	Manuel Gomez.	id m	idem
65	Manuel Ferrera.	Congosto.	idem
66	Francisco Gurdial.	idem	idem
67	Miguel Sanchez.	idem	idem
68	Francisco Reguera.	Cubillos.	idem
69	Tomas Corral.	idem	idem
70	Manuel Rodriguez Carrera.	Santa Eulalia.	idem
71	Miguel Carrera Litan.	Robledo de Losada.	idem
72	Domingo Fernandez Vallo.	La Baña.	idem
73	Angel Arias.	Folgoso de la Rivera.	idem
74	Angel Diaz.	idem	idem
75	Benito Jañez.	idem	idem
76	Ramon Valasco.	Fresnedo.	idem
77	Antonio de Arroyo.	idem	idem
78	Simon Pardo Ramos.	Igüela.	idem
79	Manuel Marcos Vega.	idem	idem
80	Pedro Suarez Garcia.	idem	idem
81	Narciso Lopez.	Lago de Carucedo.	idem
82	Florencio Vidal.	idem	idem
83	Remigio Vidal.	idem	idem
84	Agustin Flores.	El Acevo.	idem
85	Antonio Franganillo.	Molinaseca.	idem
86	Felipe Molinero Alvarez.	San Justo.	idem
87	Santiago Diaz Arias.	Noceda.	idem
88	Francisco Arias Travieso.	idem	idem
89	José H. Porras Valcarlos.	Páramo del Sil.	idem
90	Pedro Marán Reguera.	Villalibre.	idem
91	José Arguelles.	Puente Domingo Flores	idem
92	Romualdo Alvarez.	Vexas de Jerez.	idem
93	Nicolás Arias.	S Esteban de Valdeveza	idem
94	Pedro Alvarez.	idem	idem
95	Julian Arias.	Valdecañada.	idem
96	Cayetano Arias Bada.	Sigüeyá.	idem
97	Narciso Diaz.	Libran.	idem
98	Marino Vuelta.	idem	idem
99	Manuel Alvarez.	Pardamaza.	idem
100	Angel Gonzalez.	Santa Marina.	idem

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN.

1	D. Saturnino Cardaño Tejedor.	Almanza.	Capacidad.
2	Antonio Rojo Prado.	Calaveras.	idem
3	Juan Antonio Gonzalez.	Castromudarra.	idem
4	Fulgencio Ordas.	Valdeagüena.	idem
5	Roque Hidalgo.	Castrotierra.	idem
6	Angel Blanco.	Matallana.	idem
7	Florencio Duro.	Sahagun.	idem
8	Antonio Prado.	idem	idem
9	Manuel Guaza.	idem	idem
10	José Ruano.	idem	idem
11	José Blanco.	idem	idem
12	Laureano Medina.	idem	idem
13	Mateo Santos.	idem	idem
14	Mariano Miguel Corral.	idem	idem
15	Simón Pombo.	idem	idem
16	Ramon Troncho.	idem	idem
17	Ricardo Ruiz.	idem	idem
18	Venancio Guals.	idem	idem
19	Tomás Alvarez.	Carrizal.	idem
20	José Mendez.	Villa verde.	idem
21	Julian Alvarez Rodriguez.	Villamizar.	idem
22	Domingo Martinez Bresmas.	Sta. Maria del Monte.	idem
23	José Reboilo Pelitero.	Villacinor.	idem
24	Tomás Tejerina.	Cebanico.	idem
25	Juan Turienzo.	idem	idem
26	Agustin Garcia.	Corcos.	idem
27	José Vega.	idem	idem
28	Miguel Iglesias.	idem	idem
29	Julian Garcia.	idem	idem
30	Mariano Turienzo.	Santa Olaja.	idem
31	Diego Garcia.	Valdepo.	idem
32	Luis Moreno.	Quintano del Monte.	idem
33	Adriano Nicolas.	Villaverde.	idem
34	Lorenzo Sandobal.	Saelices.	idem
35	Francisco Blanco Melon.	Almanza.	Cabeza de familia.
36	Juan Alonso Chocan.	idem	idem
37	Demetrio Guzman Andrés.	idem	idem
38	Francisco Tejerina Alvarez.	Canalejas.	idem
39	Froilan Navoa Gonzalez.	idem	idem
40	Pedro Turienzo.	Castromudarra.	idem
41	Julian Rojo.	Codoruillos.	idem

42	Pedro Herrero.	idem	idem
43	José Castellanos.	Castrotierra.	idem
44	Salvador Garcia.	S Pedro.	idem
45	Lorenzo Mantilla.	idem	idem
46	Francisco Caballero.	Cea.	idem
47	Andrés Centoral.	Cubillos.	idem
48	Clemente Grandoso.	idem	idem
49	Sebastian Calderon.	idem	idem
50	Andrés Lazo Carnicero.	idem	idem
51	Benito Turbado.	S. Pedro.	idem
52	Salvador Itales.	Grajal.	idem
53	Luis Santos Sancho.	idem	idem
54	Valentin Espeso.	idem	idem
55	Juan Aguilera del Rio.	El Burgo.	idem
56	José Tejerina Garcia.	idem	idem
57	Serapio Lopez.	Bustillo.	idem
58	Froilan Fernandez.	Saelices.	idem
59	Gil Casado.	Sta. Cristina.	idem
60	Gregorio Panera.	Matallana.	idem
61	Antonio Nicolas Triano.	Sahagun.	idem
62	Cecilio Vega.	idem	idem
63	Estanislao Ruiz.	idem	idem
64	Feliciano Flores.	idem	idem
65	Felipe Arias Cashero.	idem	idem
66	Nicolas Criado.	idem	idem
67	Santiago Flores.	idem	idem
68	Santiago Godes.	idem	idem
69	Silvario Flores.	idem	idem
70	Valentin Ruiz.	idem	idem
71	Eugenio Andrés.	Rinsequillo.	idem
72	Enrique Mencia Castro.	Jorrala.	idem
73	Mariano Vega.	Villaveiasco.	idem
74	Lucio Fernandez.	idem	idem
75	Jacinto Garcia.	idem	idem
76	Miguel Albala.	idem	idem
77	Polcarpo Rojo.	Valdescopa.	idem
78	Gerónimo Conde.	idem	idem
79	José Fernandez.	Mozos.	idem
80	Roque Rodriguez.	idem	idem
81	Angel Rivero.	Gordaliza.	idem
82	Fructuoso Diaz Espadas.	Carrizal.	idem
83	Pedro Gonzalez Gonzalez.	Cabrera.	idem
84	Baltasar Diez.	Valdevida.	idem
85	Hilario de Lomas.	Villaseca.	idem
86	Manuel Crespo.	Villaverde.	idem
87	Celestino Oveja.	Villamartin.	idem
88	Juente Barlo omé.	idem	idem
89	Tomás Vega Cano.	Villamizar.	idem
90	Manuel Caballero.	idem	idem
91	Pedro Martinez Juan.	idem	idem
92	Bernabé Cisneros.	Grajalejo.	idem
93	Simon Lagartos.	Vallecielo.	idem
94	Rafael Barreñada.	Bercianos.	idem
95	Simon Fernandez.	Villacalduy.	idem
96	Mariano Gomez.	Cebanicos.	idem
97	Hipólito Taranilla.	Mondreganes.	idem
98	Pio Gonzalez.	idem	idem
99	Rafael Barrientos.	Valdepo.	idem
100	Enrique Salas.	Villamadrin.	idem

(Se continuará).

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

D. Pablo Pebrér. Ingeniero Geefe del distrito forestal de esta provincia:

Hago saber: Que por disposición de la Excm. Diputación provincial de 25 de Enero de 1871, se sacan a pública subasta bajo el tipo de mil quinientas pesetas, las leñas existentes en los sitios titulados Pozarón, Solana, Abasedo y Majada del Burro, enclavados en el monte Medio y Zalamedo, perteneciente al común de los vecinos de Sta. Colomba de Curueño. La subasta tendrá efecto en la Sala Consis-

torial del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, el día veinte y cinco de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional; y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en la oficina del Ingeniero Geefe de Montes, con quince días de anticipación al señalado para la subasta.

Leon 18 de Marzo de 1875.  
—P. O.—El Ayudante. Ramon Riegas.